

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	MARIA LIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE ARLES RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADAS	DIUMAR GIRALDO PEREZ Y OTROS
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2024-00094-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	257
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Observa el Despacho que la presente demanda divisoria por venta, se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 406 y ss del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **divisorio por venta**, instaurado por MARIA LIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ y JOSE ARLES RODRIGUEZ GONZALEZ **contra** MARCO TULIO GIRALDO MONTES, BLANCA DILIA GIRALDO DE HIDALGO, ANDERSON GIRALD PEREZ, YEIMER GIRALDO PEREZ, DIUMAR GIRALDO PEREZ, SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, SEBASTIAN MONTOYA GIRALDO y MARIANA MONTOYA GIRALDO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada del contenido del auto admisorio, y córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-

53439, para el efecto se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RAMIRO VANEGAS VANEGAS, portador de la T.P. 50.359, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)